

LA ASAMBLEA DE PARTICIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

- Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;
- Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2018-125, de fecha 02 de febrero de 2018, aprueba la reforma del estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO FCPC-DESPOCH;
- Que el artículo 25 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Sección II acerca de las Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, establece que la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.
- Que es necesario contar con un manual de procedimiento parlamentario para la Asamblea de Partícipes.
- Que es necesario promover una adecuada disciplina de ideas en debates concisos claros y ordenados al interior de la Asamblea de Partícipes.

Resuelve expedir lo siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA ASAMBLEA DE PARTICIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, FCPC-DESPOCH

Art. 1.- ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES. - Es el máximo organismo del FCPC-DESPOCH y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Art. 2.- TIPOS DE ASAMBLEA. - Las Asambleas Generales se clasifican en:

- Según los puntos a tratar:

- Ordinarias: Este tipo de asambleas trata temas de la vida diaria de la entidad, los cuales se definen en el artículo 3.
- Extraordinarias: Este tipo de asambleas trata asuntos especiales que surgen en la entidad.
- Según el medio de celebración:
 - Presenciales: Se realizan con la presencia física de los partícipes en el domicilio principal del FCPC-DESPOCH.
 - Telemáticas: Se celebran por medios tecnológicos cuando por casos de fuerza mayor, la presencia física de los partícipes no se pueda formalizar. Al realizar asambleas por medios virtuales, se deberá garantizar la libre asociación, participación e integración de todos los partícipes.

Art. 3.- ORDEN DEL DÍA. - El orden del día se determina de acuerdo a los temas a tratar en la asamblea general.

- La Asamblea de Partícipes Ordinaria se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, previa convocatoria de Gerencia, para conocer y resolver sobre:
 - a) Conocer y aprobar los estados financieros,
 - b) Conocer el informe de auditor interno,
 - c) Conocer el informe de auditoría externa,
 - d) Conocer el informe del representante legal del FCPC-DESPOCH,
 - e) Otros que establezca la regulación vigente.
- La Asamblea Extraordinaria de Partícipes se reunirá en cualquier momento para tratar temas específicos previa convocatoria del Representante Legal o a solicitud escrita del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes.
- En todos los casos, se empezará con la lectura y aprobación del acta anterior ya sea la sesión ordinaria o extraordinaria, física o por medios telemáticos.

Art. 4.- DE LA INFORMACIÓN A TRATAR EN ASAMBLEA. - Los puntos a tratar en Asamblea General de Partícipes, será presentada a los miembros con al menos 72 horas antes del día de la sesión, de manera que la información a tratar pueda ser conocida con antelación y socializada el día de la sesión.

Art. 5.- DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria será remitida a los partícipes por medios físicos o virtuales por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de la sesión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Art. 6.- PARTICIPANTES. - Podrán participar con voz y voto en las asambleas generales quienes acrediten las siguientes condiciones simultáneamente:

1. Estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
2. Ser docente con nombramiento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,
3. Que libremente decida ser parte del Fondo a través de la suscripción de un contrato de adhesión, y;
4. Realice las aportaciones mensuales establecidas en el estatuto vigente.

Los partícipes pasivos que se hayan acogido a la desafiliación voluntaria o no se encuentren al día con sus aportes mensuales, podrán asistir a las sesiones, pero sin voz ni voto y su asistencia no será registrada.

Art. 7.- DE LA ASISTENCIA. - En caso de que el partícipe no pueda asistir a la asamblea general, deberá comunicar por escrito al Fondo de Cesantía y con la justificación del particular.

- Si la asamblea se realiza en el domicilio de la institución, los partícipes deberán legalizar su asistencia en dos listados: entrada y salida. A las personas que cumplan con lo indicado se registrará su asistencia a la sesión.
- Por otro lado, si la asamblea se realiza a través de medios telemáticos, la asistencia se tomará en base a los sondeos de votos realizados durante la celebración de la sesión.

Si se registrare la inasistencia a las sesiones de asamblea presenciales o virtuales por al menos tres veces consecutivas de manera injustificada, se sancionará a los partícipes con la privación al acceso a los productos crediticios del Fondo hasta tres (3) meses, exceptuando de esta medida al crédito emergente.

Art. 8.- EL QUÓRUM. - La Asamblea de Partícipes Ordinaria o Extraordinaria se instalará con la mitad más uno de los partícipes del FCPC-DESPOCH, en caso de no existir el quórum señalado, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de partícipes presentes.

Art. 9.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. - Toda Asamblea de Partícipes será presidida por el Representante del FCPC-DESPOCH y actuará como secretario ad hoc la persona designada por éste.

Art. 10.- ORDEN DEL DÍA. - Es la sucesión cronológica de los temas a tratar en la reunión; su observancia permite mantener una correcta relación de las opiniones, informes y decisiones que se adoptan, garantizando la eficacia del cuerpo deliberativo, se aplicará el siguiente esquema:

- a) Apertura (bienvenida y presentación)
- b) Verificación del quórum
- c) Instalación de la asamblea
- d) Asuntos motivos de la convocatoria
- e) Asuntos Varios o Especiales
- f) Clausura y agradecimiento

Art. 11.- CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA. - Las sesiones comenzarán con la lectura del orden del día el que no podrá alterarse a menos que así lo resolviere en Asambleas Ordinarias. En las sesiones extraordinarias, no se podrá modificar el orden del día.

Art. 12.- USO DE LA PALABRA. -El partícipe puede solicitar el uso de la palabra, levantando la mano y haciendo visible para el Secretario para que anote el nombre del solicitante en la lista de intervinientes.

El derecho a la palabra no queda establecido hasta que el Representante Legal anuncie al solicitante que puede hacer uso de la palabra.

Cuando hay varios partícipes piden la palabra, es facultad del Representante Legal determinar el orden de intervención considerando:

- a) La prioridad del que ha presentado una moción, pues debe fundamentarla.
- b) De quienes presentan diversos juicios u opiniones sobre el tema que se trata.
- c) Que nadie hable por segunda vez sobre el mismo tema (excepto cuando se trata de modificación a la moción principal) y,
- d) El tiempo del interviniente.

El derecho a la palabra cede lugar a una moción, en este caso se cerrará el debate.

Art. 13.- INTERVENCIONES Y DURACIÓN. - Los partícipes harán uso de la palabra y no podrán ser interrumpidos. Sus intervenciones no podrán durar más de cinco minutos en asambleas presenciales ni de tres minutos en asambleas virtuales.

Art. 14.- LLAMADA AL ORDEN. - El Representante Legal hará un llamado al orden cuando:

1. Un partícipe se expresare en términos inadecuados o si faltare a las normas del Estatuto o disposiciones de este reglamento.
2. Profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos.
3. En sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
4. Con interrupciones o de cualquier otra forma alteraren el orden de las sesiones.
5. Retirada la palabra a un partícipe, pretendiere continuar haciendo uso de ella.

Al partícipe que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada la palabra y el Representante Legal, sin debate, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

Art. 15.- MOCIÓN. - Todo partícipe puede poner a consideración de la Asamblea su moción referente a un tema específico, esta debe ser clara y precisa en su enunciado. Es función del Representante Legal anunciar la moción, la cual deberá ser necesariamente apoyada por otro partícipe de la Asamblea.

Una vez elevada la moción, los partícipes podrán solicitar el derecho a la palabra para expresar sus consideraciones sobre la moción en tratamiento, cualquier otra consideración estará fuera de orden.

Una vez finalizada la etapa de "consideraciones", el Representante Legal repetirá la moción y pasará al proceso de enmiendas. Cualquier partícipe puede efectuar una modificación a la moción principal, siempre y cuando cuente con el aval del proponente. La nueva moción reformará la propuesta inicial, aclarándola más no alterándola substancialmente, en cuyo caso pasa a proponerse una moción sustitutiva.

Finalizada la etapa de enmienda, el Representante Legal leerá en voz alta la moción final y dará paso a su votación.

Art. 16.- TIPO DE MOCIONES. - Las mociones serán:

- a) **PRINCIPALES** es la forma de tomar acción sobre un asunto determinado. Debe ser secundada, en todos los casos.

- b) SUBSIDIARIAS llamadas secundarias, modifican a la anterior, la enmiendan, afectan o suspenden, la limitan o transfieren, proponen en fin un curso determinado al debate.
- c) PRIVILEGIADAS exigen un tratamiento inmediato y tienen precedencia sobre cualquier otro tipo de moción, según el orden en que aparecen en el cuadro de mociones.
- d) INCIDENTALES son mociones principales con propósito parlamentario y tienen primacía sobre aquellas que surgen; tales como suspensión temporal de reglamentos, cuestión de orden, objeciones, etc.

Art. 17.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones serán a juicio de la Asamblea secretas o públicas. La votación de todo asunto inherente a un partícipe deberá hacerse por voto secreto.

Para la votación pública, el Representante Legal solicitará a los partícipes levantar su mano para: apoyar la moción, desaprobado la moción o abstenerse de opinar.

El secretario deberá contar y registrar los votos en cada caso; realizado el conteo de votos el Representante Legal anunciará el resultado de la misma.

Cuando la reunión tiene lugar a través de medios virtuales, la secretaria ad hoc abrirá el sondeo de votos con la moción que ha sido apoyada por los partícipes. Se dará un tiempo de 5 minutos para que los partícipes puedan ejercer su derecho al voto. El conteo se hace de manera automática y secreta.

Art. 18.- DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de Asamblea de partícipes se tomarán por mayoría simple de votos y las decisiones que se adopten serán de carácter obligatorio para todos.

El incumplimiento de las resoluciones aprobadas en la Asamblea de Partícipes, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el estatuto del FCPC-DESPOCH.

Art. 19.- ACTAS DE ASAMBLEA. - De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal según corresponde y el secretario. Dicha acta, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

APROBACIÓN

El presente reglamento fue discutido y aprobado por los miembros de la Asamblea de Partícipes del FCPC-DESPOCH en sesión extraordinaria realizada el día viernes 28 de agosto de 2020.

Lo Certifico.


Ing. Vanessa Cabezas Montoya
SECRETARIA AD-HOC
ASAMBLEA DE PARTICIPES

